

independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Identificación:

Fabricante: Roth Werke, GmbH, Bucherau.
Nombre comercial (marca/modelo): Roth F2.
Tipo de captador: Plano.

Dimensiones:

Longitud: 1.880 mm.
Ancho: 1.160 mm.
Altura: 95 mm.
Área de apertura: 1,994 m².
Área de absorbedor: 1,994 m².
Área total: 2,185 m.

Especificaciones generales:

Peso: 38 kg.
Fluido de transferencia de calor: Agua/propilenglicol.
Presión de funcionamiento máx.: 10 bares.

Resultados de ensayo:

Rendimiento térmico:

η_o	0,753	
a_1	3,41	W/m ² K
a_2	0,0154	W/m ² K ²
Nota: Referente al área de apertura		

Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m ²	700 W/m ²	1.000 W/m ²
10	529	980	1.430
30	369	819	1.270
50	184	634	1.085

Madrid, 7 de abril de 2008.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

8110

RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar, modelo Soltherm V, fabricado por Isofotón, S.A.

El captador solar Isotherm V fabricado por Isofotón, S.A. fue certificado por Resolución de fecha 21 de enero de 2008 con la contraseña de certificación NPS-4208.

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Isofotón, S.A. con domicilio social en C/ Montalbán, 9, 28014 Madrid, para la certificación de un captador solar con una denominación comercial diferente pero con las mismas características técnicas.

Habiendo sido presentado acuerdo entre Isofotón, S.A. y Cliber Grupo Clima, S.L. en dicho sentido, indicando que el modelo Isotherm V fabricado por Isofotón, S.A. y el denominado Soltherm V solo difieren en la denominación.

Esta Secretaría General, ha resuelto certificar el citado producto con la contraseña de certificación NPS-12808, y con fecha de caducidad el día 21 de enero de 2011, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su poste-

rior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Identificación:

Fabricante: Isofotón, S.A.
Nombre comercial (marca/modelo): Soltherm V
Tipo de captador: plano
Año de producción: 2007

Dimensiones:

Longitud: 2.079 mm. Área de apertura: 2,02 m².
Ancho: 1.081 mm. Área de absorbedor: 1,99 m².
Altura: 80 mm. Área total: 2,25 m².

Especificaciones generales:

Peso: 38,5 kg.
Fluido de transferencia de calor: agua.
Presión de funcionamiento Máx.: 8 bar.

Resultados de ensayo:

Rendimiento térmico:

η_o	0,750	
a_1	3,668	W/m ² K
a_2	0,010	W/m ² K ²
Nota: Referente al área de apertura		

Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m ²	700 W/m ²	1.000 W/m ²
10	530	984	1.439
30	366	820	1.275
50	185	640	1.094

Madrid, 11 de abril de 2008.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

MINISTERIO DE CULTURA

8111

ORDEN CUL/1292/2008, de 8 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Asturias Film Commission.

Examinado el expediente incoado a instancia de Gestoría Paniagua S.L., solicitando la inscripción de la Fundación Asturias Film Commission en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida en Oviedo (Asturias) el 11 de octubre de 2007, según consta en escritura pública número mil ochocientos cincuenta y dos, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, don Francisco Javier Ramos Calles, y rectificada por la escri-

tura pública número trescientos ochenta y tres, otorgada el 7 de marzo de 2008 ante el mismo Notario. Comparecen como fundadores Asturnet, S.L., Formanet, S.L., don Joaquín Morán López y don Próspero-Manuel Morán López.

Segundo. *Domicilio y ámbito de actuación de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la ciudad de Oviedo, en la calle Martínez Vigil, 15, bajo; y su ámbito de actuación se extiende a las Comunidades Autónomas del Principado de Asturias y Madrid.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 €) ingresada en entidad bancaria. Cada uno de los cuatro fundadores aporta la suma de mil ochocientos setenta y cinco euros (1.875 €) El resto será desembolsado en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figura como fin de la Fundación el siguiente: Promocionar el territorio español y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias como lugar de rodaje, con la finalidad de atraer rodajes de producciones audiovisuales.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Don Próspero Manuel Morán López (Presidente), Don Joaquín Morán López (Secretario) y Doña Débora García Casado (Vocal), según consta en escritura pública número mil ochocientos cincuenta y dos, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, Don Francisco Javier Ramos Calles.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

El Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y primera del Real Decreto 1611/2007, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Asturias Film Commission en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la denominada Fundación Asturias Film Commission, de ámbito estatal, con domicilio en la ciudad de Oviedo, en la calle Martínez Vigil, 15, bajo, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 8 de abril de 2008.—El Ministro de Cultura, P.D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, Concepción Becerra Bermejo.

8112

ORDEN CUL/1293/2008, de 8 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Zuloaga.

Examinado el expediente incoado para la inscripción de la Fundación Zuloaga en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo,

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Ignacio Suárez-Zuloaga Galdiz, doña Margarita Ruyra de Andrade y don Juan Pablo Fusi Aizpurúa en Madrid, el 8 de febrero de 2008, según consta en la escritura pública número doscientos cincuenta y tres, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid don Miguel Mestanza Iturmendi, subsanada por la escritura pública número seiscientos ochenta y siete, otorgada ante el mismo notario el 25 de marzo de 2008.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la ciudad de Madrid, en la calle López de Hoyos, número 5, 6.º izquierda, código postal 28006 y su ámbito de actuación se desarrollará en el plano internacional y en toda España, aunque con mayor intensidad en las Comunidades Autónomas de Castilla y León, Madrid y País Vasco.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de doscientos treinta y cinco mil seiscientos setenta y un euros (235.671 euros). La dotación ha sido desembolsada inicialmente en un 100 por 100, mediante las aportaciones siguientes: 1.º Aportación dineraria por parte de Don Ignacio Suárez-Zuloaga Galdiz, de seis mil euros (6.000 euros) y de Don Juan Pablo Fusi Aizpurúa, de un euro (1,00 euro), realizadas en la correspondiente cuenta bancaria. 2.º Aportación no dineraria consistente en las siguientes obras, según consta en valoraciones de expertos independientes, adjuntas a la escritura de constitución:

Obras de Ignacio Zuloaga: «Retrato del pintor Giran-Max», valorado en ocho mil euros (8.000 euros); «La Americana o Retrato de la sobrina de Whistler», valorado en sesenta y cinco mil euros (65.000 euros); «Un Dominicó», valorado en noventa mil euros (90.000 euros); «Dibujo Doble», valorado en veinte mil euros (20.000 euros); «Dibujo de Millán Astray», valorado en ocho mil euros (8.000 euros).

Obra de Eusebio Zuloaga: Machete de la guerra de Cuba, valorado en tres mil euros (3.000 euros).

Obra de Daniel Zuloaga: «Bodegón de caza y azulejos», valorado en ocho mil euros (8.000 euros).

Doce cartas, ciento noventa catálogos, libros y otros documentos, valorados conjuntamente en veinte mil setenta euros (20.070 euros).

Cincuenta y siete fotografías representando cuadros de Ignacio Zuloaga, valoradas en mil seiscientos euros (1.600 euros).

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: 1.º La investigación, desarrollo, actualización y divulgación de los valores humanos y artísticos que caracterizaron la vida y la obra de los miembros de la dinastía Zuloaga. Especialmente, su dedicación a la producción de obras de elevada factura técnica, la vinculación entre el País Vasco y Castilla, y la investigación y promoción de lo hispánico a nivel internacional. 2.º Como fines instrumentales se enumeran: la investigación y divulgación de las vidas y obras de los Zuloaga; la investigación y divulgación de la época en que vivieron, con especial énfasis en la historia del arte, la literatura, la ensayística y la política de las llamadas Generaciones del 98 y del 14; y la contribución a la creación de nuevas obras plásticas en línea con los valores zuloaguescos.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Ignacio Suárez-Zuloaga Galdiz. Secretario: Doña Margarita Ruyra de Andrade. Vocal: Don Juan Pablo Fusi Aizpurúa.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.